



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1691/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003267, Ent. N°2473/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Consejo Directivo Central (CODICEN) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) relacionadas con el proyecto de adenda al contrato de Participación Público Privada N°2 (PPP 2) suscripto entre la ANEP y la empresa Infraestructura Educativa II S.A. (adjudicataria de la Licitación Pública Internacional N°8/2017);

RESULTANDO: 1) que en el marco de la Licitación Pública Internacional N°8/2017 cuyo objeto es el diseño, financiamiento, construcción y operación de 23 escuelas, 10 polideportivos y 9 polos tecnológicos en régimen de Participación Público Privada (Ley N°18.786), el CODICEN, por Resolución N° 341 Acta N° 11 de fecha 13/3/2018, aprobó el proyecto de resolución de adjudicación provisional del llamado, a favor del Consorcio integrado por las empresas Berkes – Saceem – Stiler;

2) que este Tribunal, por Resolución N°1443/18 adoptada en Sesión de fecha 2/5/2018 acordó que, una vez dictada la resolución de adjudicación provisional, cometer al Contador Delegado la verificación de que la misma coincida con el proyecto de resolución remitido, y que una vez dictada la resolución de adjudicación definitiva, se remitan las actuaciones al Tribunal para el control que le compete. La Contadora Delegada en la Administración cumplió con lo cometido en fecha 5/5/2018;

3) que por Resolución de fecha 16/5/2018, el CODICEN adjudicó provisoriamente el contrato al consorcio integrado por Berkes – Saceem – Stiler por un monto máximo de UI 163.607 mensuales por



TRIBUNAL DE CUENTAS

cada escuela de 6 aulas (Centros Tipo A), UI 198.556 mensuales por cada escuela de 9 aulas (Centros Tipo B), UI 451.718 mensuales por cada Polo Tecnológico Educativo (Centros Tipo C), y UI 233.378 mensuales por cada Polideportivo (Centros Tipo D), todos los montos más IVA;

4) que tras informes favorables de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay y de la Unidad de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, por Resolución N° 1 Acta N° 66 de fecha 5/11/2019, el CODICEN adjudicó definitivamente la contratación al Consorcio integrado por Berkes – Saceem – Stiler, por un plazo de 22 años y por los precios detallados en el Resultando precedente;

5) que este Tribunal, por Resolución N°2 984/19 adoptada en Sesión de fecha 4/12/2019, acordó no formular observaciones y cometer al Contador Delegado la intervención del gasto durante el período contractual de 22 años, y por los montos referidos en el Resultando 3) de la presente;

6) que en fecha 27/12/2019 se suscribió el Contrato de Participación Público Privada entre la Administración y la empresa Infraestructura Educativa II S.A. (sociedad de objeto único creada al efecto por el consorcio adjudicatario), entre cuyas cláusulas se incluye la determinación del objeto del contrato y la especificación de cada uno de los centros a construir (cláusula 4); los plazos del contrato y de puesta a disposición de los Centros construidos (cláusula 8); la retribución y procedimiento de pago al contratista (cláusula 9); y los mecanismos y condiciones para proceder a modificar el contrato (cláusula 14); ;

7) que en fecha 23/11/2020, el Coordinador de la Dirección de Operación de Participación Público Privada solicitó al CODICEN autorización para negociar con la contratista algunas modificaciones al contrato, en base a lo siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.1) que en el contrato suscripto en fecha 27/11/2019 se estipuló la construcción de 16 centros de primaria de 9 aulas (Centros Tipo B), detectándose en uno de ellos (el Centro B2 ubicado en la ciudad de Pando Norte, departamento de Canelones, padrón N°5038, calle N°2 y calle Pública) la existencia de una construcción invasora del predio que impide a la Administración cumplir con su obligación de entregar y asegurar al contratista la tenencia de los terrenos donde se construirán los centros (cláusula 5.11 del Contrato);

7.2) que ante las infructuosas gestiones para lograr la libre disponibilidad del terreno, se entendió conveniente negociar con la contratista un cambio de emplazamiento del centro, identificándose que la Escuela N° 158 de Montevideo (cuyo terreno dispone la Administración) requiere sustitución de edificio (previsto en la PPP N° 3), pudiendo entonces proponerse a la contratista el cambio de emplazamiento;

7.3) que en el mismo contrato se previó la construcción del centro identificado como B1 (ubicado en el Cerro San Eugenio, departamento de Artigas, padrón rural N°7302, calle Pública), cuya construcción se justificaba en la necesidad de darle nuevo emplazamiento a la Escuela N° 73 de la ciudad de Artigas, pues ésta se encuentra sobre terreno inundable:

7.4) que reexaminada la necesidad del nuevo Centro, se concluyó que la matrícula proyectada es insuficiente considerando la capacidad que tendrá dicho centro, al tiempo que la relocalización de la Escuela N° 73 no justifica la construcción del nuevo centro educativo, existiendo ya otra Escuela (la N°90) a 700m del sitio del nuevo centro y que puede cubrir la demanda de la escuela a relocalizar. En consecuencia, sugirió analizar la posibilidad de cambiar el emplazamiento de la escuela proyectada, utilizando un terreno de la PPP N°3;

8) que por Resolución N°2319/020 de fecha 24/11/2020, el CODICEN compartió lo informado por la Dirección de Operación de Participación Público Privada y autorizó a su Director, en coordinación con el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Encargado de la Unidad Letrada, a iniciar tratativas con la contratista para concretar los cambios de emplazamientos detallados en dicho informe;

9) que en fecha 14/12/2020, el Coordinador de la Dirección de Operación de Participación Público Privada dio cuenta de las tratativas entre las partes contratantes, manifestando que se llegó al siguiente acuerdo:

9.1) la contratista acepta el cambio de emplazamiento de los terrenos, siempre y cuando la Administración la habilite a solicitar la Puesta en Servicio de los Polos Tecnológicos identificados como C2 (Cerro Largo-Melo) y C8 (Salto-Ciudad de Salto) dentro del denominado "período ventana" (cláusula 8.3);

9.2) que además, la Administración habilita a la contratista el período ventana para las escuelas identificadas como B2 y B15 pues, como consecuencia de los cambios de emplazamiento, las obras comenzaran más tarde de lo previsto, con los costos y la logística que ello implica;

9.3) que el centro B2 se reubicaría en Cno. De los Molinos y Cno. A la Cuchilla Pereira (barrio Colón, departamento de Montevideo), en sustitución de la Escuela N°158 de Montevideo, mientras que el centro B1 se reubicaría en calle Laguna Negra y calle Del Parque (padrón N°697 – Punta del Diablo, departamento de Rocha), y sería sustituto del edificio donde se asienta la Escuela N°96 de Punta del Diablo;

9.4) que el acuerdo es beneficioso para la Administración y no implica mayores costos por pagos por disponibilidad;

10) que se proyectó adenda al Contrato de PPP mediante la cual las partes acordaron:

10.1) modificar la cláusula 4 del Contrato de PPP ("Objeto del Contrato"), estableciendo que el centro identificado como B2 (Pando Norte, Canelones, padrón N°5038) se reubicará en Cno. De los Molinos y Cno. A la Cuchilla Pereira (barrio Colón, Montevideo, padrón N°44462), donde funcionará la Escuela N°158 de Montevideo, y que el centro identificado como B1 (Cerro San



TRIBUNAL DE CUENTAS

Eugenio, Artigas, padrón rural N°7302) se reubicará en calle Laguna Negra y calle Del Parque (Punta del Diablo, Rocha, padrón N°697), donde funcionará la Escuela N°96 de Punta del Diablo;

10.2) agregar al párrafo tercero de la cláusula 8.3 "Puesta en servicio de las obras" lo siguiente: "*Los Centros Tipo C número C2 y C8 y los Centros Tipo B número B2 y B15 podrán solicitar su Puesta en Servicio cualquier día hábil del año*";

11) que fecha 23/4/2021, la referida Unidad informó que el proyecto de adenda antedicho no merece objeciones desde el punto de vista jurídico;

12) que por Resolución N° 774/021 de Acta N° 12 de fecha 5/5/2021, el CODICEN autorizó la suscripción de la adenda al Contrato de PPP 2, designando a los jefes que la suscribirán;

13) que en fecha 21/6/2021, la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas manifestó que no tiene objeciones jurídicas que formular a la adenda al contrato de PPP en base a la cláusula 14.3 del Contrato, el artículo 48 de la Ley 18.786, y el artículo 72 del Decreto N°72/012;

14) que en fecha 1/7/2021, la Unidad de Evaluación y Seguimientos de Contratos de PPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, elaboró informe en el que brindó su conformidad a la modificación proyectada, señalando que los cambios de emplazamiento propuestos están debidamente justificados y las nuevas fechas de entrega y habilitaciones de períodos ventana acordados no implican una alteración del monto del contrato, sino un cambio en el cronograma de pagos;

CONSIDERANDO: **1)** que el régimen jurídico de la contratación bajo la modalidad de Participación Público Privada está establecido en la Ley 18.786, los Decretos Reglamentarios N°17/012, 280/012, 251/015 y 313/017, sin perjuicio de lo dispuesto en el TOCAF en todo lo no previsto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que los mecanismos para proceder a la modificación de los contratos de Participación Público Privada (modificación unilateral, modificación por acuerdo de partes y renegociación) se encuentran regulados por los artículos 47, 48 y 49 de la Ley 18.786, disposiciones reglamentadas por los artículos 71 a 74 del Decreto N°17/012;

3) que en tanto las actuaciones remitidas refieren a una modificación por acuerdo de partes de un contrato de Participación Público Privada, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 48 de la Ley 18.786, el que dispone que el Contrato de Participación Público Privada *“...podrá establecer condiciones, cumplidas las cuales las partes podrán acordar su revisión. Podrán asimismo estipular los aspectos del contrato alcanzados por ella y prever soluciones entre las cuales podrán optar al modificar el contrato, el monto máximo de la inversión adicional que las modificaciones podrán requerir y el plazo dentro del cual la revisión podrá acordarse...”*, estableciendo límites cuantitativos en caso de que existan inversiones adicionales;

4) que asimismo, el artículo 72 del Decreto Reglamentario N° 17/012 (en redacción dada por el Decreto N° 251/015) añade que la modificación por esta vía sólo puede acordarse si así se previó originalmente en el contrato, debiéndose recabar –previo a la modificación- informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas;

5) que en la especie, se han respetado las exigencias legales y reglamentarias para proceder a la modificación proyectada. En efecto, la posibilidad de modificar el contrato se previó en la cláusula 14.3 del Contrato de PPP, respetándose las condiciones y límites previstos por dicha cláusula contractual (tanto temporales como sustanciales); no se vulneraron los topes establecidos en el artículo 48 de la Ley 18.786 pues no se prevén modificaciones al monto contratado; se recabaron en forma previa los informes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y



TRIBUNAL DE CUENTAS

Finanzas, y finalmente, la modificación se encuentra debidamente fundamentada por la Administración actuante;

6) que a su vez, la modificación acordada respeta los límites generales aplicables a todo tipo de modificación contractual, esto es: no contraviene principios de la contratación administrativa ni derechos de terceros; se basa en circunstancias objetivas y, de acuerdo con los fundamentos esgrimidos por la Administración y los términos de la adenda, tampoco vulnera el interés público;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación contractual acordada.
- 2) Comunicar al Contador Delegado.
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC


Cra. Lic. Olga Santineili Taubner
Secretaría General